

## LEY O – Nº 3.005

Artículo 1°.- Se prohíbe la circulación general de vehículos todos los días durante las veinticuatro (24) horas, con las excepciones contempladas en el artículo 6.9.3 del Código de Tránsito y Transporte #, en los siguientes tramos de arterias:

- a) Dr. Enrique Del Valle Iberlucea, entre Gral. Gregorio Aráoz de Lamadrid y Caminito.
- b) Magallanes, entre Garibaldi y Caminito.
- c) Garibaldi, entre Magallanes y Olavarría.

Artículo 2°.- Se prohíbe la circulación general de vehículos los sábados, domingos y feriados entre las diez (10) y las veinte (20) horas, con las excepciones contempladas en el artículo 6.9.3 del Código de Tránsito y Transporte #, en la calle Dr. Enrique Del Valle Iberlucea entre Olavarría y Gral. Gregorio Aráoz de Lamadrid.

Artículo 3°.- Se prohíbe la circulación de vehículos de transporte público de pasajeros en la calle Gral. Gregorio Aráoz de Lamadrid entre Palos y Carlos F. Melo.

Artículo 4°.- Se permite el estacionamiento exclusivo de micros y buses turísticos en los siguientes tramos de arterias o zonas y de la forma que se indica:

- a) Gral. Gregorio Aráoz de Lamadrid entre Irala y Hernandarias, junto a la acera izquierda.
- b) Magallanes entre Hernandarias e Irala, junto a la acera izquierda.
- c) Av. Don Pedro de Mendoza entre Rocha y Coronel Salvadores, en las dársenas correspondientes.
- d) Av. Don Pedro de Mendoza e Irala, en las dársenas correspondientes.
- e) Av. Don Pedro de Mendoza entre Necochea y Av. Almirante Brown, en los sectores que se establezca.

En todos los casos, una vez estacionados los vehículos se debe apagar el motor, estando prohibidas las tareas de reparación mecánica y limpieza de los mismos.

Artículo 5°.- Se prohíbe el estacionamiento y la detención de micros y buses turísticos en otros sectores que no sean los indicados en el artículo 4°.

Artículo 6°.- Se permite el estacionamiento exclusivo de vehículos particulares durante las veinticuatro (24) horas en los siguientes tramos de arterias y de la forma que se indica:

- a) Hernandarias entre Magallanes y Gral. Gregorio Aráoz de Lamadrid, junto a la acera izquierda.
- b) Irala entre Gral. Gregorio Aráoz de Lamadrid y Magallanes, junto a la acera izquierda.

Artículo 7°.- Se establecen como ejes troncales obligatorios de acceso y egreso de micros y buses turísticos al Área Museo Caminito del barrio de la Boca y sus adyacencias, al par formado por las calles Irala-Hernandarias (Camino del Viejo Puerto), al par formado por la Av. Almirante Brown-Necochea (Camino de la Defensa) y a la Av. Don Pedro de Mendoza (Camino de la Fundación).

Artículo 8°.- La presente Ley entra en vigencia cuando lo resuelva el Poder Ejecutivo, una vez realizadas las siguientes acciones:

- a) Se concluyan los trabajos de señalización correspondientes
- b) Se disponga la modificación del recorrido de la línea N° 33 por la Dirección General de Transporte, en concordancia con lo normado en el artículo 3°, ad referendum de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.
- c) Se ponga en conocimiento fehaciente de lo dispuesto en la ley a las cámaras empresariales relacionadas con el turismo, por intermedio del organismo que corresponda.

**Observaciones Generales:**

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.